



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA CONTRA MARÍA FANNY MELÉNDEZ DÍAZ Y OTRO RADICACIÓN No.2021-00285-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- Se solicita en los hechos y pretensiones de la demanda, ejecución por capital de las obligaciones e intereses corrientes, pero no se indica exactamente el número determinado de cifras decimales de cada suma.
- De igual forma, deberá adecuar los valores que especifican en el hecho 1.3, respecto a los números decimales.
- En la pretensión 1 del pagaré 3629602381806, se indica el capital por la suma de \$35'310.157,4 y en el documento pagaré se señala el valor de \$35'610.157,4 por lo que deberá aclarar el valor correcto.
- De igual forma, deberá aclarar el hecho 2.1, respecto de la suma correcta del pagaré 3629602381806.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA representante legal de la Sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. VARBO S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229587c51433289743dda10f4ed2f89cd2c31981bb45d7add87288cfa713bbbb**

Documento generado en 13/12/2021 09:44:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>